DIRECTRICES TÉCNICAS

FISCALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS PRESTADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

1. INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de las funciones fiscalizadoras que le reconoce el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2024 la realización de un informe denominado "*Fiscalización de la asistencia a municipios prestada por las Diputaciones Provinciales*", dirigido a las diputaciones provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. Este informe tiene como antecedente la fiscalización del mismo título aprobada en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2023 y que se dirigió a las diputaciones provinciales de Almería, Granada, Jaén y Málaga (SL 19/2023), que actualmente se encuentra en fase provisional.

La fiscalización se aprueba a iniciativa del propio órgano de control externo y viene motivada por la conveniencia de valorar la asistencia de las diputaciones provinciales a los municipios de su ámbito territorial como función esencial de estas entidades supramunicipales, que deben garantizar la prestación integral de servicios públicos de manera sostenible y eficiente, así como la asistencia técnica, económica y material a los municipios, en especial, a los de menor capacidad económica y de gestión.

Con el fin de abordar de forma específica la actividad desarrollada por las distintas entidades provinciales en su ámbito competencial, el Pleno de la CCA de fecha 2 de mayo de 2024 acordó dividir la fiscalización prevista en cuatro informes, uno por cada entidad provincial. De esta forma se aprueba la actuación "Fiscalización de la asistencia a municipios prestada por la Diputación Provincial de Córdoba" SL 07.2/2024[1].

Por otro lado, el ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Andalucía se ve dificultado por el reiterado incumplimiento y retraso por parte de las entidades locales en el cumplimiento de la obligación legal de rendición de las cuentas, convenios, contratos y control interno. Estas circunstancias se han venido poniendo de manifiesto en los informes referidos al ámbito local emitidos por esta institución.

La falta de medios personales debidamente cualificados, la insuficiencia de medios informáticos para el cumplimiento de las obligaciones contables y financieras, e incluso, la falta de voluntad de los responsables, se pueden considerar entre los factores determinantes para incumplir con las exigencias legales de rendición de cuentas e información a las instituciones de control externo por parte de las entidades locales.

De esta forma, resulta esencial la respuesta de las diputaciones provinciales al cumplimiento del deber de apoyo y colaboración que la legislación vigente les impone, sobre todo a las entidades de su ámbito territorial con menor dimensión.

La fiscalización que se plantea puede ofrecer información relevante sobre el adecuado cumplimiento de la normativa reguladora de la asistencia a los municipios por parte de la Diputación Provincial de Córdoba y valorar si se alcanzan los objetivos de asistencia y coordinación previstos en el marco normativo vigente. Todo ello, con el objetivo de contribuir de manera constructiva a la mejora de la gestión pública y proporcionar recomendaciones basadas en un análisis de los hallazgos de fiscalización.

[1] SL 07.1/2024 "Fiscalización de la asistencia a municipios prestada por la Diputación Provincial de Cádiz"; SL 07.3/2024 "Fiscalización de la asistencia a municipios prestada por la Diputación Provincial de Huelva"; SL 07.4/2024 "Fiscalización de la asistencia a municipios prestada por la Diputación Provincial de Sevilla."

2. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1 Tipo de fiscalización

La actuación se ha diseñado como una fiscalización de cumplimiento y operativa (eficacia). Se configura como un encargo de informe directo con un compromiso de seguridad limitada. La fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las normas basadas en los Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento y operativa, ISSAI-ES 400 y ISSAI-ES 300, respectivamente; así como, las GPF-OCEX que le sean de aplicación.

En los compromisos de elaboración de informes directos, el auditor es quien mide o evalúa la materia en cuestión de acuerdo con los criterios establecidos. Se selecciona la materia y los criterios, tomando en consideración el riesgo y la importancia relativa. El resultado se presenta en el informe de auditoría en forma de hallazgos, conclusiones, recomendaciones o dictamen.

La calificación de este informe como de seguridad limitada se debe a la complejidad y amplitud de la materia objeto de fiscalización, así como a la limitación de los recursos disponibles. Se trata de un informe combinado que incluye el cumplimiento de la legalidad en la prestación de un servicio público (similar a lo que denominamos "auditoría de gestión") y la evaluación de la eficacia (fiscalización operativa) [2]. Además, se elaborarán dos informes en paralelo, correspondientes a la Diputación Provincial de Córdoba y la Diputación Provincial de Huelva, con un equipo de solo dos personas. Estas circunstancias impiden la realización de todos los procedimientos de auditoría y la aplicación completa de las GPF-OCEX, que serían obligatorias en un informe de seguridad razonable.

No obstante, se espera que los procedimientos realizados en esta actuación y que se describen en este documento, aporten, conforme al juicio profesional del auditor, un nivel de seguridad significativo para los destinatarios del informe sobre el cumplimiento del marco normativo aplicable a la materia fiscalizada.

La fiscalización de eficacia tiene como finalidad contribuir a la mejora de la gestión y promover la transparencia y la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones públicas. Para su ejecución se plantea un enfoque orientado a resultados.

Se medirá, en términos de eficacia, el nivel de prestación de servicios de Diputación Provincial de Córdoba en su ámbito territorial, para evaluar y concluir si los procedimientos establecidos por la entidad para desarrollar su actividad se realizan conforme a los principios de buena gestión financiera y si cumple con los objetivos y fines perseguidos.

Las normas técnicas que regulan la auditoría operativa establecen que el auditor deberá comunicar, de una forma transparente, certeza o seguridad sobre el resultado de la auditoria respecto a los criterios correspondientes (P.32 GPF-OCEX-3000). Seguridad significa que los usuarios pueden confiar en los hallazgos, conclusiones y recomendaciones indicados en el informe y que el auditor les proporciona un nivel de seguridad o certeza al explicar, de una forma equilibrada y razonable, cómo se llegó a los hallazgos, criterios y conclusiones, y por qué los hallazgos derivaron de las conclusiones señaladas (P.33 GPF-OCEX-3000).

[2] Guía sobre los elementos de la Auditoría Pública. Documento elaborado por la Comisión Técnica de Coordinadores y aprobado por el Pleno de la CCA el 10 de febrero de 2022.

La fiscalización se ha planteado en función del alcance, de los objetivos y de los procedimientos de obtención de evidencia que se definen en este documento y que servirán de base para la formulación de las conclusiones de auditoría.

2.2 Objetivo de la fiscalización

El objetivo de la auditoría consiste en concluir, en términos de seguridad limitada, y evaluar, en términos de eficacia, el cumplimiento de la normativa aplicable a la asistencia técnica, económica y material (en adelante asistencia) prestada por la Diputación Provincial de Córdoba a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes incluidos en su ámbito territorial, así como la coordinación y seguimiento de la prestación de los servicios municipales.

En consecuencia, de conformidad con la ISSAI-ES 400, la ISSAI-ES 300 y las GPF-OCEX aplicables, los objetivos generales de la auditoría se extienden a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría diseñados al efecto por el equipo auditor, para fundamentar las conclusiones y recomendaciones del informe en función de las áreas fiscalizadas.

2.3 Alcance de la fiscalización

El alcance subjetivo del informe se circunscribe a la Diputación Provincial.

El alcance objetivo (materia fiscalizada) está integrado por el conjunto de actuaciones realizadas por la Diputación Provincial de Córdoba dirigidas a ejercer la asistencia técnica, económica y material a los municipios menores de 20.000 habitantes incluidos en su ámbito territorial, así como la coordinación y el seguimiento de la prestación de servicios municipales.

En relación con las asistencias (técnica, material o económica) prestadas a través de entidades dependientes, formará parte del alcance los recursos (humanos y materiales) y los mecanismos de coordinación y seguimiento establecidos por la Diputación para garantizar, en los términos previstos en la normativa de aplicación, la prestación de los servicios a los municipios de su ámbito territorial.

En relación con la asistencia económica, no forma parte del alcance objetivo la fiscalización de los expedientes de concesión de subvenciones y ayudas a los municipios.

Los procedimientos de fiscalización seleccionados dependerán del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error y se aplicarán sobre la información facilitada por la entidad fiscalizada o sobre cualquier otra de distinta naturaleza, siempre que se considere necesaria para obtener evidencia suficiente y adecuada en la que sustentar las conclusiones del informe.

El alcance temporal se referirá a las actuaciones realizadas en el ejercicio 2023, si bien algunos de los procedimientos de auditoría y de los indicadores utilizados para valorar la eficacia podrán referirse a un espacio temporal más amplio.

3. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

3.1 Naturaleza y objeto

La provincia de Córdoba limita con las de Sevilla, Badajoz, Málaga, Ciudad Real, Jaén y Granada. Tiene una extensión de 13.771 km^2 y una población de 769.978 habitantes (2023). Su densidad demográfica es de 55,91 hab/km^2.

Córdoba cuenta con un total de 77 municipios, 70 de ellos con una población inferior a 20.000 habitantes. El ámbito territorial y geográfico de la Diputación Provincial objeto de fiscalización se expone en el **cuadro nº 1.**

Municipios por tramos de población integrados en la provincia de Córdoba

Tramos de población	Nº municipios	%por tramo	Nº Habitantes (1)	%por tramo
T1: Menor o igual a 1.000 habitantes	12	15,58%	6.959	0,90%
T2: Entre 1.001 y 5.000 habitante.	40	51,95%	109.108	14,17%
T3: Entre 5.001 y 20.000 habitantes	18	23,38%	176.514	22,92%
Total ámbito fiscalización	**70**	**90,91%**	**292.581**	**38,00%**
T4: Entre20.001 y 50.000 habitantes	6	7,79%	157.882	20,50%
T5: Mayor de 50.000 habitantes	1	1,30%	319.515	41,50%
Total ámbito territorial	**77**	**100,00%**	**769.978**	**100,00%**

Fuente: Plataforma de rendición de cuentas ICEX **Cuadro nº 1**

3.2 Marco legal y regulatorio

- Normativa estatal y autonómica

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), en coherencia con el artículo 141 de la CE, configura a la provincia, en su artículo 31, como una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siendo estos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la Administración autonómica y estatal.

Las funciones propias de asistencia, coordinación y cooperación jurídica, económica y técnica de las entidades supramunicipales están reguladas, con carácter general, en los artículos 26.2, 26.3 y 36 de la LRBRL y en el artículo 30 del TRRL.

En el marco jurídico y económico la asistencia se dirige, preferentemente, a garantizar el desempeño en las entidades locales de las funciones públicas necesarias. Estas funciones, definidas en el artículo 92.3 de la LRBRL, son las de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y, además, el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y

presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación. Por su parte, el artículo 30.6 del TRRL, hace extensiva la colaboración al asesoramiento jurídico, económico y técnico.

De esta forma, el artículo 36.1 de la LRBRL establece las siguientes competencias propias a las diputaciones provinciales:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.

f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

En cumplimiento de lo establecido en las letras a), b) y c) la diputación aprobará anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia (artículo 36.2 LRBRL).

El artículo 116 bis de la LRBRL atribuye a las diputaciones provinciales las funciones de asistencia a los municipios en la elaboración y aplicación de las medidas contenidas en los planes financieros[3], así como, la coordinación con la administración que ejerza la tutela financiera, para el seguimiento de estos planes[4].

Con referencia al ámbito específico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), dictó el desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía para Andalucía[5] y estableció el marco competencial en el ámbito andaluz de las diputaciones provinciales de su territorio, reconociendo la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en el artículo 11.1 de la LAULA se definen como propias las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por si solos o asociados, que podrán consistir en:

- Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico (artículo 12).
- Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales (artículo 13).
- Asistencia material de prestación de servicios municipales (artículo 14).

En el artículo 11.2 se establece que la asistencia podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

Por último, se debe considerar el importante papel de las diputaciones provinciales en la aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, toda vez que, a su competencia genérica de asistencia jurídica, económica y técnica a los municipios se une la previsión contenida en el artículo 6.4 de ese Real Decreto, según el cual, los interventores municipales pueden solicitar, a través del Presidente de la entidad local, asesoramiento e informe de los servicios de asistencia municipal y de los órganos competentes de las citadas entidades supramunicipales.

- *Normativa interna de la Diputación*

Por su parte, la Diputación Provincial tiene aprobados 4 reglamentos y 4 ordenanzas relacionados directamente con la regulación de las asistencias técnica, material y económica a los municipios de la provincia, así como, las funciones de coordinación y seguimiento de las prestaciones de servicio:

[3] Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

[4] El Pleno del Congreso avaló la suspensión de las reglas fiscales vigentes para los años 2020 y 2021, que el Consejo de Ministros había aprobado el 6 de octubre de 2020.
Posteriormente, el Congreso de los Diputados ha respaldado que en España se mantengan las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023.

[5] Artículo 98 Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: 1. Una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60. 2. La Ley de Régimen Local tendrá en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.

- Reglamento de Asistencia Técnica a Entidades Locales.
- Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación de Córdoba.
- Reglamento Regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivo de personal
- Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso Provincial.
- Ordenanza Provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba.
- Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico de la provincia de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación Provincial de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia.

3.3 Estructura organizativa y control interno

El organigrama de la Diputación está integrado por 9 áreas funcionales:

- Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda
- Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura
- Desarrollo Económico, Promoción y Empleo
- Hacienda y Fondos Europeos
- Relaciones Institucionales
- Recursos Humanos y Energía
- Derechos Sociales
- Deportes y Protección Civil
- Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud

Para el desarrollo de su actividad dispone de las siguientes entidades dependientes:

Organismos Autónomos

1. Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS).
2. Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL).
3. Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO).
4. Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (PPTC).
5. Agencia Provincial de la Energía de Córdoba (APEC).

Sociedades mercantiles

1. Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA).
2. Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente (EPREMASA)
3. Empresa Provincial de Informática S.A. (EPRINSA).
4. Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, S.A.

Fundaciones

1. Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí” (BOTÍ).

Además, la Diputación tiene adscrito el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios y Protección Civil y tiene participación mayoritaria en la Asociación Española de Municipios del Olivo.

No se identifica en el organigrama de la Diputación ningún área o dirección que tenga asignada de forma específica la prestación de las asistencias a municipios y esto es así porque las competencias y funciones están repartidas, en función de la materia, entre las distintas áreas de la Diputación y su entidad dependiente Instituto Provincial de Desarrollo Económico (PRODECO), siendo responsable esta entidad del asesoramiento técnico y el apoyo a los municipios de la provincia, especialmente a aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes. Por su parte, la Empresa Provincial de Informática, realiza actuaciones de colaboración en la aplicación de contabilidad pública específica que tienen disponibles todos los municipios de la provincia (EPRICAL), además de ser la responsable de las funciones en materia de administración electrónica.

Las asistencias en materia de aguas, residuos y hacienda pública (gestión y recaudación de tributos) son desarrolladas por las distintas entidades dependientes, según la actividad de que se trate, para aquellos municipios que formalicen los respectivos convenios y/o encomiendas de gestión.

Control interno

El puesto de interventor está ocupado de forma definitiva por un funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de funcionarios con Habilitación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se han elaborado y remitido a la Cámara de Cuentas, el Plan Anual de Control financiero y el informe resumen de 2022 con los resultados más significativos derivados del control interno, así como del control financiero y de la función interventora, ambos referidos a 2023. A la fecha de elaboración de este documento de planificación no está disponible el plan de acción correspondiente al ejercicio 2022 respecto a las medidas correctoras implantadas, con el fin de corregir las deficiencias detectadas en el plan de control financiero.

3.4 Información Financiera

El Pleno de la Diputación de Córdoba aprobó inicialmente su Presupuesto General para el año 2023, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de enero de ese ejercicio. Mediante anuncio en el B.O.P. número 3, de 5 de enero de 2023, se abrió el plazo de exposición pública, que finalizó el 27 de enero de 2023 sin que se hayan recibido reclamaciones contra el mismo, por lo que queda aprobado definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del TRLRHL, y que ha sido publicado en el BOP nº 21 de 1 de febrero de 2023.

La Vicepresidenta (por delegación de la Presidencia[6]) aprueba por decreto de 6 de marzo de 2024, el expediente de liquidación del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio de 2023, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Las cifras más representativas se exponen en el **cuadro nº 5.**

[6] Decreto de 11 de junio de 2023, delegación de competencias.

Presupuesto 2023	Liquidación Presupuesto 2023		Resultado Presupuestario Ajustado	Remanente de Tesorería	Saldo Cuenta 413
	Gastos OR Netas	Ingresos DR Netos			
300.384.546,67	278.655.094,67	286.921.873,36	28.188.414,43	20.532.870,03	44.705,27

Fuente: Portal transparencia de las DDPP y del Ministerio de Hacienda. **Cuadro nº 5**

Respecto a las modificaciones presupuestarias aprobadas en 2023, se recoge entre otras, una transferencia a la sociedad municipal EMPROACSA (Empresa Provincial de Aguas de Córdoba), por importe de 1.800.000 €, con la finalidad de equilibrar el déficit de explotación del ejercicio.

5. INFORME A EMITIR

En principio, el informe presentará la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Responsabilidad de la Diputación Provincial de Cádiz en relación con la asistencia a municipios
3. Responsabilidad de la Cámara de Cuentas en relación con la fiscalización
4. Resultado de la fiscalización
4.1. Conclusiones sobre el cumplimiento de legalidad
4.2. Valoración de la eficacia en la prestación de los servicios de asistencia
5. Recomendaciones
6. Apéndices
7. Anexos

6. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

El Consejero del departamento que asume la dirección de la fiscalización es D. Jaime Javier Domingo Martínez. El equipo de auditoría está integrado por los siguientes miembros:

- Coordinadora y Responsable técnica
- Técnico de auditoría
- Administrativa

Seguidamente se detallan las fechas relevantes de ejecución del trabajo y, en el **cuadro nº 6**, la distribución de horas del equipo de trabajo:

- Notificación inicio de actuaciones: (DIA) 15/05/2024
- Inicio de la planificación: 16/05/2024
- Designación interlocutor: 06/06/2024
- Primeras entrevistas: 18/06/2024
- Finalización de la planificación (DT): 12/07/2024
- Inicio de los trabajos de campo: 15/07/2024
- Finalización trabajo de campo: 30/11/2024
- Entrega del primer borrador de informe a Consejero: 31/01/2025

Horas de trabajo del equipo de auditoría

Mes	Días laborables	Horas				
		Mes	Responsable Técnico	Técnico Auditoría	Administrativa[7]	Total
Mayo	10	70	50	147		197
Junio	20	140	70	105	4	179
Julio	23	161	49	98		147
Agosto	9	63	0	14		14
Septiembre	21	147	74	70		144
Octubre	23	161	80	80		160
Noviembre	20	140	70	70		140
Diciembre	13	91	46	46		92
Enero/2025	17	119	59	59	14	132
Total	**156**	**1092**	**498**	**689**	**18**	1205

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 6**

Este informe se realizará simultáneamente con el SL 07.3/2024 "Fiscalización de la asistencia a municipios prestada por la Diputación Provincial de Huelva", estimándose que a cada informe se le dedicará el 50% de la jornada desde septiembre de 2024 a enero de 2025. Además, en el presente mes de julio se deben realizar los trabajos correspondientes a la fase de alegaciones del informe SL-19/2023 (plazo para la presentación de alegaciones 17/07/2024).

La responsable técnica, además de las tareas de fiscalización correspondientes a los informes que tiene asignado, realiza las funciones correspondientes a la coordinación del departamento.

[7] Compagina estas labores con otros informes del departamento y con la recepción de la información sobre la contratación de las Corporaciones locales, tanto la referida a las relaciones anuales como la prevista en el artículo 335 de la LCSP.

ANEXO

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP-2075-2014, de 6 de noviembre, desarrolló y concretó los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 sobre el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales, aprobadas para los años 2020, 2021 y 2022, y que se extienden para el año 2023.
- Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.
- Resolución de 22 de enero de 2024, de la Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por el que se modifica el procedimiento que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por acuerdo del pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 22 de diciembre de 2015 y publicada por resolución de 13 de enero de 2016, de la presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 2 de enero de 2019).
- Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y

entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (BOE nº 166, de 10 de julio de 2018)

- Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales. (BOE nº 15, de 17 de enero de 2020)
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía. (BOJA nº 4 de 8 de enero de 2020).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.